

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de L N A D V contra su ex pareja, a quien le atribuye haberla abusado sexualmente mientras dormía, posiblemente bajo los efectos de algún somnífero que éste le habría dado sin que ella lo advirtiera.

Sostuvo que se enteró de que habría sido víctima de abuso luego de que en el teléfono celular de aquél encontrara aproximadamente quince videos, datados entre los meses de marzo y noviembre de 2017, donde podía verse al imputado manteniendo relaciones sexuales con ella cuando se encontraba dormida o en estado inconsciente. Agregó que al conocer esto borró los registros y, finalmente, que el último hecho habría sucedido entre la noche del 5 y la madrugada del 6 de mayo de 2018.

Con fundamento en los dichos de la denunciante, en cuanto a que los hechos habrían ocurrido en la casa de su padre, en Don Torcuato, el magistrado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial (fs. 44/45).

Ésta, por su parte, rechazó la atribución al considerar que aquéllos habrían comenzado en esta ciudad, donde convivía la pareja y, al finalizar su relación, A habría tomado conocimiento de las filmaciones (fs. 51/vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 53 y 58).

Conforme se desprende de las manifestaciones de la denunciante, los presuntos abusos sexuales que motivaron su denuncia habrían sucedido en el mes de mayo de 2018, en la localidad de Don Torcuato, donde un año antes habrían tenido lugar las conductas de similar tenor advertidas en los videos (cf. fs. 1/vta. y 25/28 vta.).

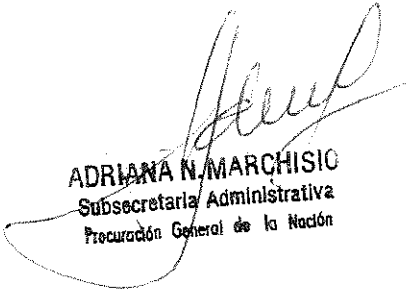
Por lo tanto, en atención a que V.E. tiene establecido que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito, y que los dichos del denunciante pueden ser tenidos en cuenta a

esos efectos, mientras no hayan sido desvirtuados por otros elementos de la causa (Fallos: 329:4345), opino que corresponde al juzgado provincial, en cuyo ámbito territorial, además, residiría A , continuar la presente investigación.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación